



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Rocío del Milagro Martínez Lázaro

Nombre del tema: Unidad IV

Parcial: 7mo. Cuatrimestre

Nombre de la Materia: Derecho de la Seguridad Social

Nombre del profesor: Flor de María Culebro Estrada

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Pichucalco, Chiapas 26 de noviembre de 2022

INTRODUCCION

Si tales principios procesales de seguridad social de alguna manera existen, lo hacen más bien por simples razones pragmáticas o mejor aún, utilitarias, debido a que discrecionalmente se aplican en la práctica por los tribunales especializados competentes por ley para conocer, tramitar y resolver este tipo de procedimientos especiales de la seguridad social; si bien se encuentran estructurados de origen para otras cosas, distintas materia de naturaleza diferente, y se van construyendo de manera singular y poco ortodoxa al haberse tomado acaso principios procesales genéricos del Derecho Común, o bien procedimientos completos que se han tomado prestados a otros tipos de asuntos — normativas procedimentales administrativas, laborales o fiscales del país—, ante la palpable y sentida ausencia de un auténtico Derecho Procesal de la Seguridad Social Nacional.

Aspectos procesales de la seguridad social

He aquí la primera gran interrogante a tratar resolver por nosotros los juristas, y la premisa de la cual se parte en este ensayo: ¿Existe en México un Derecho Procesal de la Seguridad Social? Porque si existiera hipótesis no consentida, desde luego, estaríamos nada menos que ante una notoria excepción de lo que es la regla general en Latinoamérica; una excepción que por sí misma nos confirmaría la ancestral ausencia en esta región geográfica de este Derecho Adjetivo, pese a que la instauración de la seguridad social en el país tiene ya más de medio siglo para ser exactos 65 años y contando. Sin tener noticia todavía de que algún país maneje la administración de justicia y la resolución de estos asuntos que tienen qué ver precisamente con la materialización de este derecho humano y social, ajenos al Derecho Procesal Laboral por meras razones prácticas de origen; o en su caso de los procedimientos del Derecho Administrativo o del Derecho Fiscal, según el caso específico de que se trate. Al punto no se omite señalar que, por simples razones de pertinencia, así como de tiempo y espacio, no se hablará en este breve ensayo de ningún país en concreto vamos, ni siquiera del nuestro, pese a contarse ya, en esta temática procedimental de los asuntos de seguridad social, con una panorámica completa del área

Los conflictos del IMSS

¿Qué es un conflicto individual de seguridad social?

Es una pregunta muy importante ya que por medio de esta sabremos al respecto del tema que trataremos. Son individuales los conflictos que afectan el interés particular de uno o varios trabajadores, pero no solo eso ya que son los que tienen por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie. Un conflicto individual de trabajo se define como aquel que surge entre los integrantes de la relación laboral, es decir, el empleado y el empleador. Este conflicto puede relacionarse con problemas con las condiciones de trabajo, el incumplimiento de derechos y deberes establecidos en un contrato, la amenaza ante dejar de recibir un derecho, etc.

Sin embargo, la ley también contempla que el conflicto puede surgir solo entre patronos o solo entre trabajadores, siempre y cuando la situación involucre alguno de los temas relacionados con el desarrollo adecuado de las relaciones individuales o colectivas de trabajo.

Los empleados tienen una serie de derechos amparados en una legislación laboral vigente. En muchas ocasiones, cuando algún trabajador siente que alguna de las condiciones de trabajo se ha violentado, puede comenzar un conflicto individual de trabajo. Por su parte, los patronos pueden ejecutar un conflicto de este tipo contra un trabajador que consideren que está incumpliendo su contrato. Cobra especial importancia que los empleadores conozcan a fondo qué es un conflicto individual de trabajo. De esta forma, podrán emprender las acciones que consideren convenientes o, en su defecto, saber cómo abordarlas.

Instancias administrativas

Una instancia es un medio de comunicación con la Administración Pública por el cual un administrado, ya sea persona física o jurídica, comunica a la Administración una petición concreta dando inicio así a un expediente administrativo. La instancia debe contener el nombre, apellidos, domicilio, DNI//NIF/ o algún medio de identificación válido si son personas físicas o CIF si son personas jurídicas, la solicitud concreta, los hechos que motivan esta solicitud y el organismo al que va dirigida.

El Tribunal dirime sobre resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en temas como administración tributaria, seguridad social, cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, daño al patrimonio del Estado, comercio exterior, cuotas compensatorias, certificados de origen, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, aspectos de medio ambiente y propiedad intelectual, entre otros.

Esa instancia tiene facultad para crear jurisprudencia cuando las tesis sustentadas en las sentencias son aprobadas por lo menos por siete magistrados, y constituyen precedente una vez publicados en la Revista del Tribunal. Para fijar jurisprudencia, el Pleno debe aprobar tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario.

Pero ¿cuál es el funcionamiento de este Órgano Jurisdiccional?, ¿está determinado por el impacto positivo de sus resoluciones en la vida social, económica, política y sin duda, la satisfacción del justiciable?, sólo un trabajo responsable y honesto del juzgador puede preservar el justo equilibrio entre los intereses particulares y los del Estado, en las relaciones que se establecen en el ámbito contencioso.

Instancias jurisdiccionales

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un órgano de impartición de justicia laboral competente para dar solución a los conflictos laborales individuales y colectivos que se suscitan entre las dependencias de la Administración Pública Federal, del Gobierno de la Cd. De México, sus trabajadores y sus organizaciones sindicales. De igual manera la legislación laboral de los trabajadores al servicio del Estado es relativamente nueva y tiene un origen diverso a la que rige a los demás trabajadores.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado "B", fracción XII, y 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es un Órgano Jurisdiccional al que se someten los conflictos individuales, colectivos e intersindicales, de los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno de la Ciudad de México y demás instituciones públicas que señale la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Recursos administrativos

La interposición de recursos administrativos es el instrumento que la Administración dispone para que los ciudadanos reclamen, por una vía previa a la judicial, aquellas

resoluciones que perjudiquen sus intereses: en el transcurso de la relación de los ciudadanos con las administraciones públicas, a menudo, se dan situaciones en las que estos salen perjudicados, fruto de las resoluciones de dichos organismos; las reclamaciones por la vía administrativa son un paso previo a la vía judicial, y se efectúan a través de la interposición de los denominados recursos administrativos.

Los recursos administrativos son, por lo tanto, una vía de reclamo que está a disposición de todos los ciudadanos: utilizando los recursos administrativos, estos pueden impugnar aquellas decisiones de la Administración que consideren que les afectan negativamente, sin necesidad de escalar el asunto al sistema judicial.

Desde un punto de vista etimológico, la palabra recurso deriva del vocablo latín *recursus* (marcha hacia atrás, acción y efecto de recurrir). Existe, pues, una idea de retomo al punto de origen. El recurso administrativo puede definirse como un medio para atacar un acto administrativo que se hace valer normalmente ante un órgano administrativo. Se trata de un instrumento del que dispone el administrado, lesionado en su esfera de derechos e intereses jurídicos por un acto administrativo, a fin de obligar a la autoridad administrativa a hacer una revisión de la oportunidad o de la legalidad del acto atacado.

Recurso de inconformidad

El recurso de inconformidad es un medio legal con el que cuentan los interesados y afectados para manifestar su desacuerdo sobre los actos y resoluciones de las autoridades administrativas. El objeto es que el Superior Jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido, el cual se encuentra previsto en el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. El término con el que se cuenta para promoverlo es de quince días hábiles a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución o acto que se recurra (artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México) y de diez días hábiles a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución o acto que se recurra (artículo 231 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México).

El recurso de inconformidad es un derecho, por el cual las personas físicas o morales pueden manifestar su desacuerdo sobre resoluciones tomadas por la autoridad es de las instituciones públicas, por medio del cual, a través de la expresión de agravios, harán del conocimiento del superior jerárquico de la autoridad que haya emitido el acto administrativo, los argumentos que consideren con la finalidad de revocar la decisión de origen.

La Dirección General de Servicios Legales como Unidad Administrativa también cuenta con facultades para tramitar y sustanciar, en los casos en que no se confieran a otras Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los procedimientos y recursos administrativos que tiendan a modificar o a extinguir derechos creados por actos o resoluciones emanados del Jefe de Gobierno, así como de los titulares de las Dependencias, preparando al efecto la resolución precedente.

Recurso de queja administrativa

Debemos entender acerca de que se entiende por queja administrativa a toda insatisfacción formulada en exposición de hechos, por parte de los usuarios, por actos u omisiones en la prestación de los servicios médicos encomendados al Instituto, que originen reclamación o protesta por posibles violaciones a sus derechos, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo, impugnabile a través del recurso de inconformidad en los términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

El procedimiento de queja administrativa tiene por finalidad la resolución de la misma, mediante la investigación oportuna, objetiva e imparcial de los hechos que la originaron, teniendo como fundamento principal las pruebas documentales aportadas por el quejoso y la información contenida en el expediente clínico relacionado con los hechos, a fin de conocer la actuación en la prestación de los servicios médicos a cargo del Instituto, realizar el análisis de los factores y causas que provocan las quejas y aportar información a las áreas institucionales correspondientes, para que éstas adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias, lo que coadyuvará a mejorar la calidad de los servicios médicos.

Procedimiento ante el Tribunal laboral

Cuando en los conflictos, se ejerciten en la misma demanda acciones relacionadas con obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento o de seguridad e higiene, el conocimiento de estas materias será de la competencia del Tribunal Federal, de acuerdo a su jurisdicción. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Tribunal, al admitir la demanda, ordenará se saque copia de la misma y de los documentos presentados por el actor, las que remitirá inmediatamente al Tribunal Federal para la sustanciación y resolución, exclusivamente, de las cuestiones sobre capacitación y adiestramiento, y de seguridad e higiene, en los términos señalados en esta Ley. Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

La legislación y la jurisprudencia, en la regulación del procedimiento ordinario laboral y en general de los procedimientos contemplados por la Ley Federal del Trabajo (LFT), se encuentran un paso atrás de las necesidades de la sociedad. La explosión demográfica, el aumento de relaciones obrero-patronales, los vicios en la utilización de los procedimientos laborales y las deficiencias en las juntas de Conciliación y Arbitraje, han venido a ser verdaderos obstáculos para la obtención de una adecuada impartición y procuración de justicia laboral. Mientras tanto, la doctrina procesal laboral ha avanzado en las críticas de este fenómeno, proponiendo soluciones que hasta el momento no han sido atendidas en los ordenamientos legales.

Procedimiento ante el Tribunal Federal de justicia administrativa

Cuando en los conflictos, se ejerciten en la misma demanda acciones relacionadas con obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento o de seguridad e higiene, el

conocimiento de estas materias será de la competencia del Tribunal Federal, de acuerdo a su jurisdicción. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Tribunal, al admitir la demanda, ordenará se saque copia de la misma y de los documentos presentados por el actor, las que remitirá inmediatamente al Tribunal Federal para la sustanciación y resolución, exclusivamente, de las cuestiones sobre capacitación y adiestramiento, y de seguridad e higiene, en los términos señalados en esta Ley. Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

Artículo 52.- En los casos de inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

Artículo 53.- Las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el Instituto, sobre derechos de aquéllos se resolverán por los Tribunales federales en materia laboral una vez agotado, en su caso, el recurso que establece el artículo anterior.

Procedimientos, caducidad y prescripción

¿Cómo presentar una demanda ante el Tribunal Federal de Justicia administrativa?

El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda.

El artículo 31 del Reglamento del recurso de Inconformidad contempla el recurso de revocación como el instrumento administrativo para combatir los actos y las resoluciones del secretario del Consejo Consultivo Delegacional cuando niegue la admisión del recurso de inconformidad o cuando lo deseche o bien cuando no admita o deseche las pruebas ofrecidas por el recurrente.

ARTÍCULO 291. Procedimiento administrativo de ejecución

El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos a que se refiere el artículo 287 de esta Ley, que no hubiesen sido cubiertos oportunamente al Instituto, se aplicará por éste, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables, a través de sus unidades administrativas facultadas al efecto.

Prescripción. Etimológicamente, el vocablo prescripción deriva del latín prescrito que proviene del verbo prescribere que se compone de dos raíces que son pre y escribere, que significa escribir antes o al principio. Esta figura jurídica tuvo su origen en el Derecho Romano durante el periodo llamado Formulario, mismo que duró hasta antes del fin de la Republica.

Caducidad. Confundida en ocasiones con prescripción, es la pérdida de un derecho por falta de actividad dentro del lapso que fija la ley para su ejercicio. Así la caducidad opera tanto para el gobernado como para la administración.

Finalmente, cabe mencionar que el juicio de amparo concluye con resolución definitiva sobre la legalidad de la sentencia emitida por el TFJA, y en consecuencia confirma o revoca el acto definitivo emitido por el IMSS, no admitiendo recurso en contra.

Sentencias relevantes en materia de seguridad social

De manera más específica, cuáles han sido las decisiones de la Suprema Corte cuando los litigios de derechos fundamentales tienen por objeto el derecho a la pensión de un asegurado, mismo que es reclamado por su pareja permanente, denominada en el argot jurídico mexicano como "concubina" o "concubino".

Cuando se discute sobre adjudicación constitucional de derechos humanos en general o sobre derechos sociales, en particular, la seguridad social no suele ser el primer ejemplo de interés paradigmático en alguna de estas dos categorías.

Conclusión

Los principios procesales en el Derecho de Seguridad Social se han conformado por disposiciones, establecidos en otras materias y no han surgido de la problemática singular del derecho social. Es imperante el desarrollo y la creación de normas específicas para un derecho procesal que tutele los principios de la seguridad social y que la justicia sea impartida por Tribunales especializados en la materia.

Referencias

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/b1290c33e4d7c1318aca5a058a9ee9cb.pdf>

Ley Federal del Trabajo

Ley del Seguro Social

